

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JULIAN JARAMILLO JIMENEZ

E-mail: julianjaramillojimenez@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-016007

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0674
Código referencia	O-6-350
Tema	Reconocimiento Intangibles en una EPS

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) CONSIDERACIONES

1. Ante la siguiente pregunta *¿Cómo debería contabilizar una EPS el ACTIVO consistente en los AFILIADOS, HABILITACIÓN y EL BENEFICIO ECONÓMICO QUE SE OBTIENE DE SU MIX?* Se obtuvieron las siguientes dos respuestas.

SUPERSALUD Rad No: 2-2020-57095	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Nº DE RADICACIÓN CTCP 2020-0560
<p><i>Los afiliados, la habilitación y los beneficios económicos podrían considerarse un activo intangible teniendo en cuenta que no pueden ser percibidos físicamente y no son tangibles. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que los marcos técnicos normativos permiten reconocer los activos intangibles en los estados financieros cuando cumplen las definiciones y los criterios de reconocimiento establecidas en las normas aplicables. En el caso de la NIC 38 – NIIF Plenas y la Sección 18 – NIIF para las Pymes, se establece que se reconocen aquellos activos intangibles que son adquiridos de forma separada, de una subvención o mediante una combinación de negocios; así mismo se precisa que no es posible reconocer una plusvalía generada internamente.</i></p> <p><i>En este sentido, de acuerdo con lo indicado en el Concepto No. 2015-994 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el cual señala que si aún la partida cumple con la definición de activo</i></p>	<p><i>Los intangibles generados internamente no son objeto de reconocimiento contable, en el caso de una lista de afiliados, no se cumplen los requisitos de identificabilidad y separabilidad, ni los criterios de reconocimiento señalados en los marcos técnicos de información financiera. Ello no impide que una entidad suministre información adicional en las notas sobre los afiliados, o que en una combinación de negocios, distinta de una unificación de intereses, estas partidas puedan ser reconocidas por separado.</i></p>

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



SUPERSALUD Rad No: 2-2020-57095	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Nº DE RADICACIÓN CTCP 2020-0560
<p><i>intangible no es posible reconocerlo si no tiene un costo, es decir, si no se ha entregado una contraprestación a cambio, así cuente con un cálculo fiable del valor razonable.</i></p> <p><i>En consecuencia, se concluye que para reconocer como activo intangible en los estados financieros por los afiliados, la habilitación y el beneficio económico, se deben cumplir con los criterios de reconocimiento definidos en cada uno de los marcos técnicos normativos contables que les aplican a las EPS.</i></p>	

PETICION

1. ¿Los afiliados de una EPS son activo intangible de la misma?
2. ¿Por qué hay diferencia entre los conceptos de la SUPERSALUD y CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA sobre la calificación de los afiliados de una EPS?
3. Respecto del siguiente aparte del artículo 2.1.13.9 del decreto 780 de 2016 En los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos de conformidad con lo pactado en ellos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional.
 - 3.1. A que título jurídico se pueden ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos.
 - 3.2. Que denominación jurídica se le puede dar a ese paquete conformado por afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos
 - 3.3. Como se debe contabilizar ese paquete conformado por afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos (...)"

RESUMEN:

"No todos los intangibles de una entidad se reconocen como activos intangibles en los estados financieros, por ejemplo no podrán reconocerse como intangibles aquellos que se hayan generado internamente".

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto a la solicitud del peticionario es importante mencionar que no existe diferencia entre las consultas entregadas por parte del CTCP y por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que en atención a su consulta presentamos las siguientes respuestas:

¿Los afiliados de una EPS son activo intangible de la misma?

Los intangibles son activos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, por lo que los afiliados a una EPS cumplen la definición de intangibles de una entidad (se asimila a la lista de clientes) (ver NIC 38 párrafo 8).

No obstante, el hecho de que cumpla la definición de activo intangible, ello no significa que automáticamente puedan ser reconocidos en los estados financieros, esto dependerá de que se cumplan otros requisitos descritos en el marco de información financiera aplicado.

En conclusión, no todos los intangibles de una entidad se reconocen como activos intangibles en los estados financieros, por ejemplo no podrán reconocerse como activos intangibles aquellos que se hayan generado internamente (NIC 38 párrafo 63 y sección 18 de la NIIF para las PYMES).

Al respecto los párrafos 9 y 10 de la NIC 38 mencionan lo siguiente:

“Con frecuencia, las entidades emplean recursos, o incurren en pasivos, para la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de recursos intangibles tales como el conocimiento científico o tecnológico, el diseño e implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas, las licencias o concesiones, la propiedad intelectual, los conocimientos comerciales o marcas (incluyendo denominaciones comerciales y derechos editoriales). Otros ejemplos comunes de partidas que están comprendidas en esta amplia denominación son los programas informáticos, las patentes, los derechos de autor, las películas, las listas de clientes, los derechos por servicios hipotecarios, las licencias de pesca, las cuotas de importación, las franquicias, las relaciones comerciales con clientes o proveedores, la lealtad de los clientes, las cuotas de mercado y los derechos de comercialización.

No todos los activos descritos en el párrafo 9 cumplen la definición de activo intangible, esto es, identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos futuros.

Si un elemento incluido en el alcance de esta Norma no cumpliera la definición de activo intangible, el importe derivado de su adquisición o de su generación interna, por parte de la entidad, se reconocerá como un gasto del periodo en el que se haya incurrido. No obstante, si el elemento se hubiese adquirido dentro de una combinación de negocios, formará parte de la plusvalía reconocida en la fecha de adquisición” (la negrilla es nuestra).

Por lo anterior la valoración que se realice sobre intangibles generados internamente o intangibles valorados sobre los cuales no exista un mercado activo, no serán parte del reconocimiento en los estados financieros de una entidad. No obstante, pueden ser utilizados con propósitos diferentes (como por ejemplo para conocer el precio de venta del negocio) a los de presentación de información financiera con propósito general.

El marco conceptual, y las normas específicas que se refieren al tratamiento contable de los activos intangibles establecen los criterios que debe cumplir una partida para ser reconocida en los estados financieros, también los casos en los que estos podrían ser objeto de reconocimiento, por ejemplo: a) en una adquisición separada, b) en una transacción que cumpla las condiciones de una combinación de negocios, c) en una subvención gubernamental, o d) en un intercambio de activos.

¿Por qué hay diferencia entre los conceptos de la SUPERSALUD y CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA sobre la calificación de los afiliados de una EPS?

No encontramos diferencia entre ambos conceptos, salvo la forma como están escritos, de tal manera que el CTCP manifiesta lo siguiente:

“Los intangibles generados internamente no son objeto de reconocimiento contable, en el caso de una lista de afiliados, no se cumplen los requisitos de identificabilidad y separabilidad, ni los criterios de reconocimiento señalados en los marcos técnicos de información financiera”.

Mientras que la Superintendencia Nacional de Salud menciona:

“Los afiliados, la habilitación y los beneficios económicos podrían considerarse un activo intangible teniendo en cuenta que no pueden ser percibidos físicamente y no son tangibles. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que los marcos técnicos normativos permiten reconocer los activos intangibles en los estados financieros cuando cumplen las definiciones y los criterios de reconocimiento establecidas en las normas aplicables. En el caso de la NIC 38 – NIIF Plenas y la Sección 18 – NIIF para las Pymes, se establece que se reconocen aquellos activos intangibles que son adquiridos de forma separada, de una subvención o mediante una combinación de negocios; así mismo se precisa que no es posible reconocer una plusvalía generada internamente” (lo subrayado es nuestro).

Como se observa, el CTCP ha mencionado que dicho intangible (formado internamente) no cumple los requisitos para ser reconocido como un activo intangible en los estados financieros de propósito general, lo que concuerda con lo expuesto por la Superintendencia Nacional de Salud, quien menciona que se trata de un intangible, pero que para ser reconocido en los estados financieros debe cumplir los criterios de reconocimiento establecidos en la sección 18 de la

NIIF para las PYMES, o en la NIC 38 (lo cual en este caso no se cumpliría debido a la ausencia de costo, o por no haberse adquirido a través de una combinación de negocios, o a través de una adquisición separada).

También es preciso señalar que los informes financieros con propósito general no están diseñados para mostrar el valor de la entidad que informa, ellos proporcionan información para ayudar a los usuarios a estimar el valor de la entidad.

¿A que título jurídico se pueden ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos?

¿Qué denominación jurídica se le puede dar a ese paquete conformado por afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos

El CTCP no es competente para resolver problemas jurídicos de los consultantes, por lo que se recomienda consultar una asesoría jurídica y legal para tratar dicha transacción.

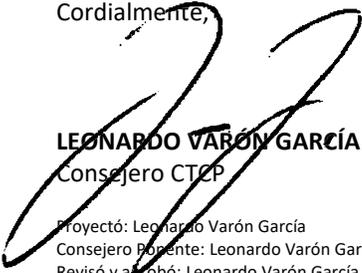
¿Cómo se debe contabilizar ese paquete conformado por afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos?

No existen elementos suficientes para contestar esta pregunta, debido que para conocer la forma de realizar el registro contable adecuado para ser incorporados en los estados financieros debe observarse su realidad económica, y no únicamente su forma legal.

Por lo que lo primero que debe establecerse es si la transacción se trata de una venta de activos, una combinación de negocios, una transacción entre entidades bajo control común, u otro tipo de transacción.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Responsable: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016007

CTCP

Bogota D.C, 26 de agosto de 2020

Señor(a)
JULIAN JARAMILLO
julianjaramillojimenez@gmail.com

Asunto : DERECHO DE PETICION ACTIVO INTANGIBLE

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0674

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0674 Reconocimiento Intangibles en una EPS rev LVG WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA